
GACETA OFICIAL

Administración del Dr. Rubén Darío Tito Quizhpi
ALCALDE

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE DÉLEG**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del cantón Déleg, controlando las tendencias de expansión y renovación espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de ocupación del territorio;

Que, un ordenamiento territorial sostenible, sólo puede lograrse controlando de manera integral el territorio cantonal, puesto que constituyen en sí mismo un patrimonio que es necesario conservar y potenciar, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener el equilibrio ecológico, cuanto para defender el medio físico, el entorno paisajístico natural y su potencial productivo;

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos o necesarios para su desarrollo equilibrado y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto de los asentamientos humanos existentes, consolidando prioritariamente aquellos territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo rural;

Que, es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio cantonal, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso

a los distintos puntos del territorio para los diferentes grupos de edad y estratos sociales;

Que, una parte esencial del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Déleg es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las características de uso del suelo que se emplacen dentro de este territorio;

Que, es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del territorio cantonal a sus condiciones y capacidad de acogida, con el fin de preservar su imagen o paisaje y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad;

Que la I. Municipalidad de Déleg requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito cantonal, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 241 establece que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República en el cual se determinan las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en sus numerales 1, 2, 8, 10 determinan:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial,

de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 54, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 57, determina que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, las siguientes:

- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; y,

En ejercicio de sus facultades determinadas por el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG.

CAPITULO I: EL PLAN DE DESARROLLO DEL CANTÓN DÉLEG

TÍTULO 1

DEFINICIÓN, CONTENIDO Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN: El Plan de Desarrollo del cantón Déleg constituye el instrumento director para el desarrollo y el ordenamiento del territorio cantonal, para lo cual establece las orientaciones de planificación y gestión.

Art. 2.- CONTENIDO: El Plan de Desarrollo determina los lineamientos de política y las intervenciones principales relacionadas con el uso de suelo en el cantón, las áreas de protección ambiental, la infraestructura básica, los equipamientos de uso público, el transporte y vialidad, la vivienda, las áreas históricas patrimoniales, las áreas verdes y recreativas; así como la identificación de proyectos cantonales de carácter estratégico.

Art. 3.- OBJETIVO: El Plan de Desarrollo tiene como propósito fundamental el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del aprovechamiento de los recursos naturales, la productividad económica social, la protección del patrimonio natural, cultural y la superación de los desequilibrios socio territoriales.

Art. 4.- COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO: Los principales instrumentos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo son: La presente ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo; el Sistema de Objetivos y

Estrategias; El Modelo Territorial Objetivo y los Programas y Proyectos.

Dichos instrumentos constan en los documentos anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

TITULO 2 PRINCIPIOS GENERALES

Art. 5.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN:** La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Déleg que incluye tanto las áreas urbanas como rurales, conforme lo previsto en el COOTAD. El desarrollo físico, el uso y ocupación de suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en ese Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los demás instrumentos que lo complementan.

Art. 6.- **DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL:** Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Déleg, en concordancia con el Art. 116 del COOTAD. Todas las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo, deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus componentes o instrumentos principales y complementarios, y serán fiscalizadas y supervisadas por las autoridades municipales correspondientes.

Art. 7.- **VIGENCIA.-** De conformidad con el Art. 467 del COOTAD, la presente Ordenanza entrará a regir a partir de su

publicación, y tendrá vigencia hasta el año 2031.

Art. 8.- **EVALUACIÓN.-** La evaluación del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial será continua y permanente por parte de todas las entidades de la administración municipal, para el efecto, de manera semestral la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y/o ciudadanas, relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal para la toma de decisiones correspondientes. Así como proceder a informar a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 9.- **REVISIÓN:** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial será obligatoriamente revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión cada dos años, independientemente de la evaluación semestral establecida en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 10.- **REVISIÓN DE EXCEPCIÓN:** Excepcionalmente el Plan podrá ser revisado antes de los plazos previstos en el Art. 9, por las siguientes razones:

a- Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demográficas;

b- Cuando exista la necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto;

c- Cuando situaciones producidas por fenómenos naturales o antrópicos, alteren las previsiones establecidas en el Plan; y,

d- Cuando los cambios en la Normativa Orgánica Nacional lo requieran.

Art. 11.- **PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN.**- Las revisiones del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial estarán sometidas al siguiente procedimiento: La Dirección Municipal de Planificación será el organismo técnico que elabore la nueva versión del Plan, incorporando y concertando las recomendaciones recibidas desde las dependencias municipales y la ciudadanía. En este proceso participará el Consejo de Planificación Participativa, de conformidad con la Ley.

La propuesta de revisión del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración del Consejo de Planificación Participativa, como paso previo al conocimiento de la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial. Una vez analizada la propuesta por la Comisión, se someterá a consideración del Concejo Municipal, única instancia autorizada para aprobar las revisiones al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

La Dirección Municipal de Planificación podrá realizar consultas públicas para recoger las observaciones y recomendaciones formuladas por las diversas entidades de la sociedad civil, revisar las propuestas, y proceder a evaluarlas, en función de su factibilidad, conveniencia y concordancia con los

objetivos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

Art. 12.- **INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.**- De presentarse la necesidad de una interpretación de las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, será potestad única y exclusiva del Concejo Municipal, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y los informes de la Dirección de Planificación y del Procurador Síndico Municipal.

TITULO 3

POLÍTICAS E INTERVENCIONES

PRINCIPALES Y PROYECTOS MUNICIPALES

Art. 13.- Las políticas e intervenciones sectoriales definidas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, constituyen las directrices de actuación que deberán ser observadas detalladamente en los respectivos programas sectoriales municipales, y gestionados por las respectivas instancias municipales.

Art. 14.- Constituyen proyectos municipales de máxima prioridad, los indicados en los documentos del Plan y en el cuadro anexo referido a proyectos municipales.

CAPITULO II: EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG

TITULO 4

NORMAS GENERALES

Art. 15.- Desarrollar las determinaciones del Plan de Ordenación Territorial del

cantón Déleg en el marco de las determinaciones de planificación general del Gobierno Provincial del Cañar, contenidas fundamentalmente en la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial del Cañar.

Art. 16.- Regular el uso del suelo, en función de las normas pertinentes y siguiendo el proceso técnico administrativo: asignación-control-evaluación-revisión, a fin de coadyuvar al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Proteger y conservar el suelo con aptitud para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias;

b- Desarrollar procesos productivos compatibles con la capacidad de acogida de las Unidades Territoriales de Integración que conforman su medio físico natural;

c- Incrementar la producción agrícola intensiva bajo invernadero en los sectores de la Parroquia, con condiciones y aptitudes para este tipo de actividad y sustentada en estudios de impacto ambiental;

d- Conformar núcleos de población productivos que generen oportunidades de empleo y trabajo;

e- Conformar centralidades con estructuras urbanas básicas, que propicien el desarrollo de las actividades secundarias y terciarias;

f- Aprovechar el paisaje natural: áreas de bosque, río, quebradas y territorios adyacentes, como recursos recreacionales para propiciar el buen uso del tiempo libre de la población local y propiciar la visita de población externa;

g- Conformar una estructura de asentamientos integrada, compacta y equilibrada;

h- Atender con eficacia la demanda actual y futura de abastecimiento de agua potable a las viviendas y a los equipamientos comunitarios, cobrando tarifas solidarias;

i- Conservación activa de los territorios de protección hidrológica del suelo y de cauces del río y quebradas y evitar su degradación incrementando la cobertura vegetal en áreas denudadas o mejorar la existente mediante mixturas con fines estéticos;

j- Mejorar el índice de Protección Hidrológica (IPH) de los territorios de protección hidrológica del suelo y de los cauces de ríos y quebradas;

k- Conservación activa de las áreas con vegetación arbustiva en terrenos inclinados, evitar su degradación favoreciendo la sucesión y regeneración natural;

l- Conformar un sistema de núcleos poblados que garantice el acceso de la población a las áreas de producción agrícola y pecuaria;

m- Superar el déficit de condiciones de habitabilidad de la vivienda y atender la demanda futura de la población;

n- Mantener la calidad visual del territorio impidiendo el emplazamiento de actividades negativas para la percepción;

ñ- Aprovechar las bondades de medio físico-natural para mejorar la calidad del entorno de las actividades del cantón;

o- Superar el déficit de cobertura del servicio de salud y atender las demandas futuras;

p- Superar el déficit de cobertura del servicio de educación y atender las demandas futuras;

q- Superar el déficit de cobertura del servicio de alcantarillado y atender las demandas futuras; y,

r- Superar el déficit de cobertura del servicio de recolección de desechos sólidos y atender las demandas futuras.

Art. 17.- Regular las características de ocupación del suelo en función de las normas pertinentes y siguiendo el proceso técnico-administrativo: asignación-control-evaluación-revisión, a fin de contribuir al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Detener la subdivisión o fraccionamiento del suelo de valor productivo;

b- Consolidar los asentamientos urbanos, sin llegar a la saturación;

c- Detener la ocupación de márgenes de protección y llanuras de inundación del río y quebradas, con edificaciones, vías y otras infraestructuras, a fin de disminuir los riesgos y proteger los recursos humanos y materiales de las Parroquias;

d- Detener la ocupación indiscriminada con vías y edificaciones en suelos de fuertes pendientes o susceptibles a movimientos en masa, a fin de disminuir los riesgos y proteger los recursos humanos y materiales de la Parroquia;

e- Impedir que los rasgos arquitectónicos tradicionales, sean menoscabados por la visión de una arquitectura moderna;

f- Mantener la calidad visual del territorio impidiendo el emplazamiento de elementos discordantes -edificaciones e infraestructuras- negativos para la percepción;

g- Detener la ocupación de márgenes de protección y llanuras de inundación del río y quebradas con edificaciones, vías y otras infraestructuras, que lleva a la pérdida de las funciones hidrológicas de las llanuras de inundación y a la afección de la estabilidad de cauces y taludes; y,

h- Construir toda obra física: vías, edificaciones, espacios abiertos, etc., con criterios de integración ambiental plena, ejecutando tratamientos de recuperación de espacios degradados, que posibiliten incluso la estabilidad superficial de los materiales.

Art. 18.- Regular la organización, y gestionar ante la instancia competente el

mejoramiento y ampliación de la red vial principal y de su enlace con el sistema vial externo en función de la aplicación de la normativa pertinente, la formulación de los trazados respectivos y siguiendo el proceso técnico administrativo: control-evaluación-revisión, en coordinación con el componente de inversiones del Plan (programas y proyectos), a fin de coadyuvar al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Mejorar los niveles de accesibilidad desde y hacia los núcleos de población y a los asentamientos dispersos del medio rural;

b- Conformar centralidades con estructuras urbanas básicas que propicien el desarrollo de las actividades secundarias y terciarias;

c- Conformar una estructura de asentamientos integrada, compacta y equilibrada; y,

d- Conformar un sistema de núcleos poblados que garantice el acceso de la población a las áreas de producción agrícola y pecuaria.

Art. 19.- Regular la distribución espacial de la población en el período de planificación: 2011-2031, siguiendo el proceso técnico administrativo: asignación-control-evaluación-revisión, a fin de contribuir al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Conformar núcleos de población productivos que generen oportunidades de empleo y trabajo;

b- Conformar centralidades con estructuras urbanas básicas que propicien el desarrollo de las actividades secundarias y terciarias;

c- Conformar una estructura de asentamientos integrada, compacta y equilibrada;

d- Atender con eficacia la demanda actual y futura de abastecimiento de agua potable a las viviendas, cobrando tarifas solidarias;

e- Consolidar los asentamientos urbanos, sin llegar a la saturación;

f- Superar el déficit de cobertura del servicio de alcantarillado y atender la demanda futura; y,

g- Superar el déficit de cobertura del servicio de recolección de desechos sólidos y atender la demanda futura.

Art. 20.- Regular el dimensionamiento y la localización del equipamiento comunitario de alcance cantonal, en función de la normativa pertinente y siguiendo el proceso técnico administrativo: control-evaluación-revisión, en coordinación con el componente de inversiones del Plan (programas y proyectos), a fin de coadyuvar al logro de los siguientes objetivos de carácter operativo establecidos en la Imagen Objetivo de la Ordenación Territorial del cantón Déleg:

a- Apoyar la comercialización y promoción de los bienes y servicios producidos localmente;

b- Integrar y coordinar la prestación de los servicios a cargo de los equipamientos comunitarios públicos y privados, a fin de mejorar la oferta a la población asentada;

c- Superar los déficit de equipamiento y dotar en forma programada del requerido para atender la demanda futura de la población; y,

d- Mejorar la cobertura territorial.

Art. 21.- Protección del suelo:

a- Toda modificación, uso o aprovechamiento del suelo, debe estar fundamentado en un estudio agro ecológico y en una interpretación de su capacidad de uso agrario;

b- Las zonas incorrectamente utilizadas deben retrotraerse, en la medida de lo posible, a sus condiciones iniciales;

c- Conscientes de la función social del suelo, los organismos públicos velarán para que el aprovechamiento primario de aquél, se realice con los cultivos y prácticas de manejo que garanticen su conservación. En este sentido se proporcionará el aporte técnico necesario en relación con la fertilización, los tratamientos fitosanitarios y herbicidas, a fin de que se adecuen a las necesidades reales de los cultivos, evitando, de un lado, el despilfarro y, de otro, la contaminación de los suelos;

d- Se deberá asesorar sobre los problemas de ciertas prácticas pudiendo llegar a

prohibirlas en las zonas sensibles, sobre las técnicas que permiten obviarlas y sobre las posibilidades del laboreo; y,

e- En las zonas donde existen procesos intensos de erosión activa o altos riesgos de deslizamiento, deberá evitarse el cultivo, rescatarse de él cuando lo soporten y repoblarse con especies ecológica y paisajísticamente compatibles. Igualmente en las zonas fácilmente erosionables sostenidas por la vegetación, deberá evitarse la alteración de ésta.

Art. 22.- Protección de la vegetación:

a- Con carácter general, y con independencia del cumplimiento de la legislación vigente en materia de especies vegetales protegidas, deberán conservarse estrictamente todas las masas arbóreas de especies autóctonas climáticas cualquiera que sea su tamaño, incluso ejemplares aislados, prohibiéndose taxativamente su roturación así como cualquier otro tipo de alteración o cambio de uso. No obstante, cuando razones de fuerza mayor exijan el cambio de uso de una superficie de bosque climático, este cambio debe someterse a informe de la Dirección de Planificación, en el cual convendría vincular la autorización a que el efecto producido fuese compensado mediante la creación de un ecosistema similar en otra parte; y,

b- Complementariamente se establecerá, la exigencia de considerar, de forma explícita, la posibilidad de utilizar las especies autóctonas en el tratamiento vegetal de las obras, infraestructuras y desarrollos territoriales.

Art. 23.- Protección de la fauna:

a- Cualquier propuesta de actuación en la Categoría de Máxima Protección o de Recuperación Ambiental, se considerará el valor de los hábitats faunísticos y se prohibirá la liberación de especies animales ajenas a la fauna autóctona de la zona, si no es bajo el control de las autoridades ambientales correspondientes;

b- El diseño de las infraestructuras se hará de forma que eviten daños a la fauna. Se prohíben los cerramientos que impidan la libre circulación de la fauna en ambos sentidos, particularmente los electrificados que puedan suponer riesgo de electrocución para la fauna; y,

c- La localización de las infraestructuras que generen el denominado "efecto barrera", procurarán adecuar su trazado de tal manera que el tamaño de los hábitats a cada lado sea suficiente para albergar indefinidamente su fauna asociada.

Art. 24.- Protección de los complejos fluviales:

a- En el suelo rústico de las Categorías de Conservación Activa, y con Aptitud para Actividades Recreacionales al Aire Libre, se evitará la cubierta, relleno, canalización y aterramiento de cauces naturales y se procurará su integración al sistema de zonas verdes con el productivo;

b- Cualquier obra o instalación en la red de drenaje superficial, o que pueda afectar al funcionamiento hidráulico, incluyendo la corrección de cuencas, se vinculará a Evaluación de Impacto Ambiental;

c- Toda intervención debe respetar el mantenimiento del caudal mínimo ecológico. Para ello resulta recomendable que el organismo público competente (SENAGUA; Municipalidad) determine tal caudal para cada uno de los cursos continuos de agua teniendo en cuenta su calidad ambiental. En este sentido conviene establecer los límites de calidad funcionales y legales de los cauces;

d- Cualquier tipo de actuación en los planos de inundación de los cursos de agua incorporará las obras necesarias que aseguren el funcionamiento hidráulico, sea cual sea la propiedad y clasificación del terreno. En todo caso se procurará compatibilizar la conservación con el uso recreativo de los cauces, riberas y márgenes;

e- Para garantizar la protección de los complejos fluviales constituidos por ríos, quebradas y humedales, se define un margen de protección mínima de 60m a partir de cada una de las orillas del Río Déleg, espacio en el cual se destinará los 5 primeros metros para reforestación, los próximos 10 metros para pastizales, y los 45 metros restantes para cualquier actividad agrícola; en ninguna circunstancia se autorizará cualquier tipo de construcción. La margen de protección mínima para las orillas de las quebradas será de 30 metros mínimo, los 5 primeros metros para reforestación, los próximos 10 metros para pastizales, y los 15 metros restantes para cualquier actividad agrícola, a excepción de las quebradas de caudales ínfimos. En caso de las lagunas y humedales esta margen de protección será de 100m desde su orilla, al igual que en los complejos fluviales en las zonas hídricas

altas del cantón Déleg, con lo que se precautelaré la calidad y subsistencia del líquido vital; y,

f- Los lechos de quebradas, humedales y lagunas que en el decurrir del tiempo se han secado, serán bienes que estarán bajo el manejo directo de la Municipalidad, sin poder hacer uso de ellos los colindantes. Las acequias dependiendo de su caudal o ubicación topográfica, podrá fluctuar de 1 a 3 metros, en relación a su ancho y profundidad.

Art. 25.- Protección del paisaje: Se establecerán zonas de protección del paisaje, para la Categoría Conservación Activa (y sus subcategorías) producto de un estudio de un año de duración a partir de la fecha de aprobación de este cuerpo de criterios normativos para el cantón Déleg con vistas a reglamentar:

a- Los materiales, formas, colores, alturas y volúmenes, de las obras, edificios e instalaciones en suelo rústico que deberán proyectarse en función del contexto perceptual en que se inscriben y que los proyectos deban contar con las posibilidades que ofrece la vegetación (barreras de árboles, bosquetes, setos, etc.) para la incorporación al paisaje o el enmascaramiento de las obras discordantes;

b- Especial atención se dedicará en estas zonas a la localización y diseño de las instalaciones más conflictivas desde el punto de vista del impacto visual, tal como vertederos, cementerios de vehículos, chatarra, líneas de alta tensión, repetidores de Radio, TV, telefonía móvil y similares, cuya licencia sólo deberá

concederse tras una cuidadosa valoración de su visibilidad desde núcleos habitados, vías de comunicación y lugares más frecuentados por el público;

c- Tampoco debe aceptarse en esta clase de suelo, la publicidad exterior, tanto sobre soporte artificial como natural; y,

d- Paralelamente conviene plantear el tratamiento paisajístico de los espacios marginales y de dominio público, previo su deslinde, tal como vías pecuarias, márgenes de ríos o arroyos, de vías públicas, caminos rurales y similares.

Art. 26.- En lo relativo a las actividades humanas: Con carácter general se recomienda una estricta y seria aplicación de la legislación vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) más allá del mero trámite administrativo. La utilización de la EIA, no exime en modo alguno la realización del análisis ambiental previo a la localización y concepción de cualquier actuación, así como de la generación y evaluación de por lo menos tres alternativas, como forma de garantizar una adecuada integración ambiental. Ello tendrá una garantía con la introducción de la Evaluación de Impacto Territorial (EIT) propuesta.

Art. 27.- En lo relativo a las infraestructuras:

a- La localización y diseño de toda infraestructura debe plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio. En particular las redes viales y de energía de alta tensión, evitarán adoptar como criterio básico de su

trazado el camino más corto; por el contrario deberá introducir como variable decisoria, la minimización del impacto ecológico y visual;

b- Todo proyecto de infraestructura obligatoriamente se someterá a EIA, de manera particular en aquellas zonas cuya fragilidad lo recomiende la Secretaría General de Planificación. En particular, se atenderá el caso de los trazados de redes viales que intercepten pendientes mayores de 45 grados de inclinación;

c- Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, incluyendo el proyecto, las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido; y,

d- Para el caso del sistema vial, se determinan las siguientes secciones transversales mínimas por categoría:

- Intercantonal Principal: sección mínima de 20 m

- Colectora Principal: sección mínima de 16 m

- Local Rural: sección mínima de 12 m

- Camino Vecinal: sección mínima de 3 m, y para la construcción se respetará un retiro mínimo de 10 metros del eje del camino.

Art. 28.- En lo relativo a las actividades extractivas:

a- De acuerdo con la Ley de Minas, su reglamento y los decretos que la desarrollan, toda actividad extractiva está sometida al procedimiento de EIA vinculado a un plan de restauración del espacio afectado por la actividad;

b- Adicionalmente se realizará la Evaluación de Impacto Territorial (EIT);

c- Las actividades extractivas se diseñarán de tal manera que las instalaciones queden ocultas a las vistas desde vías de comunicación, lugares frecuentados y núcleos habitados; y,

d- Se utilizarán maquinaria y tecnología limpia, que minimice la producción de polvo, ruidos y proyecciones por voladura. Asimismo se seguirán estrictamente las normas en relación con la recuperación, regeneración o rehabilitación para otros usos, pero en el caso de zonas sensibles que determine la Secretaría General de Planificación, la reforestación será obligadamente equivalente a la extensión del área concesionada y no al tamaño de la parte intervenida de esta.

Art. 29.- Relativos a las actividades industriales:

a- Con independencia de las previstas en la legislación específica sobre EIA y en la legislación sectorial, se extenderá la vinculación al procedimiento administrativo de EIA las industrias o manufacturas que pretendan instalarse el suelo rústico; y,

b- Se procurará la utilización de tecnologías que no generen efluentes contaminantes; cuando esto no sea posible se exigirá su

tratamiento y la reutilización de los mismos. En ningún caso deben aceptarse vertidos contaminantes.

Art. 30.- Relativo a vertederos de residuos sólidos: La localización de vertederos (además de considerar la Legislación sectorial en la materia), deberá apoyarse, como mínimo, en un análisis visual del terreno y en una evaluación de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos subterráneos y vincularse a EIA.

Art. 31 Relativo a vertidos líquidos:

a- Se prohíbe todo vertido directo o indirecto en cauce público, laguna, embalse, canal de riego o acuífero subterráneo, de aguas residuales cuya composición química o bacteriológica, pueda contaminar las aguas. En este sentido, la autorización de cualquier actividad que pueda originar vertidos, exigirá la justificación de tratamiento suficiente para evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Dicho procedimiento debe ser autorizado por la Municipalidad; y,

b- El tratamiento del efluente debe ser tal que su incorporación al receptor respete su capacidad auto depuradora, de modo que la calidad de las aguas resultantes esté dentro de las normas de calidad exigible para los usos a que se destinen. En el supuesto de cauces públicos dicha calidad se ajustará a los límites establecidos por su clasificación legal.

Art. 32.- Relativo a actividades turísticas y recreativas:

a- Se prohíbe la práctica de motocross, trial y deportes con vehículos motorizados todo terreno, excepto en los lugares expresamente destinados para ello;

b- Igualmente se prohíbe la acampada libre, excepto en los lugares acondicionados para ello, los cuales deben ser objeto de una cierta gestión, incluyendo vigilancia, limpieza, número de usuarios, límite de permanencia, permisos exigibles y efectos en el medio;

c- La localización acondicionamiento y equipamiento de áreas de recreo concentrado, adecuación recreativa o similares, serán objeto de autorización por parte de la Dirección de Planificación; y,

d- La autorización de campamentos, aparte de las disposiciones sectoriales, debe condicionarse a la dotación de los equipos necesarios para la depuración de vertidos líquidos y la recogida de los sólidos.

Art. 33.- En relación a las actividades agropecuarias:

a- La consideración de las actividades agropecuarias debe trascender su mero papel como sector económico para alcanzar su reconocimiento como sector estratégico, que, además tiene importantes funciones en relación con el equilibrio territorial y ambiental del sistema territorial cantonal;

b- La realización tipológica de las actividades agropecuarias en la circunscripción del cantón quedará sujeta de modo obligatorio al establecimiento de las Categorías Ocupacionales de Uso de Suelo establecidas a partir de este Plan;

c- Quedan regulados los valores de pendientes a utilizar a través de los diferentes escenarios viables de desarrollar sobre las Categorías Ocupacionales establecidas;

d- Las actividades agrícolas permitidas para el caso de los escenarios ecológicos hasta pendientes del 20%, es decir hasta pendientes de 11,3°; y en caso de aprovechamiento comercial se permitirá su ocupación hasta pendientes del 25%, es decir pendientes hasta 14°. Debiendo permitirse solo hasta 10° para cultivos permanentes;

e- Para el resto de área las regulaciones serán donde las pendientes son superiores a la ocupación agrícola permitida se realizará la regeneración natural o la siembra de bosque para aprovechamiento selectivo, igual se hará en terrenos sin ningún uso;

f- Uso Agroproductivo Pecuario y Cultivos. Esta subcategoría es la más simple porque no se practica la rotación, los usos o actividades pecuarias que se admitirán en escenarios ecológicos serán los de pendientes hasta del 50%, es decir pendientes de 26,5°; y en caso de aprovechamiento comercial se admitirá su ocupación hasta pendientes del 60%, es decir pendientes hasta 31°;

g- Los posibles usos y aprovechamientos alternativos, las formas de gestión necesarias para implementarlos en el ámbito privado y público y la estructura territorial que le sirva de soporte debe ser estricto objeto de ordenamiento bajo similar proceso metodológico al seguido

para la elaboración del presente que dio origen a estas normativas; y,

h- Las construcciones vinculadas a las explotaciones agrarias sólo se autorizarán cuando se justifique su necesidad, debiendo guardar una relación de dependencia y proporción adecuada a la intensidad del aprovechamiento.

Art. 34.- Categoría Asentamientos Humanos Consolidados (Usos Urbanos): El Ordenamiento Urbanístico del Centro Cantonal, de la cabecera Parroquial y Bayandel; así como las áreas señaladas en el Plan, se sujetará a las disposiciones emanadas de los respectivos Planes de Ordenación Urbanística elaborados por la Dirección de Planificación. El Ordenamiento de carácter urbanístico y su regulación deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas en el Plan Cantonal.

TITULO 5

NORMAS PARTICULARES

Art. 35.- En este grupo constan las disposiciones legales que se refieren específicamente a las categorías de ordenación que conforman el modelo de ordenación del medio físico; y que se determinan territorialmente en las Unidades Territoriales de Integración que constan en el Plano Anexo UTI-1.

Art. 36.- Zonas de Conservación. Corresponde a territorios que se orientan al mantenimiento de recursos naturales, elementos, ecosistemas y paisajes valiosos; en el caso del cantón Déleg se definen

principalmente por la relevancia que tienen para el cabal funcionamiento de los sistemas en el ámbito del plan. Con estas consideraciones se han determinado los siguientes niveles de conservación:

a- UTI Zona de Máxima de Protección: Se trata de un espacio que cumple un papel vital en el funcionamiento del conjunto; como es el caso de la zona de páramo. La asignación de máxima protección, implica la restricción al mínimo de todo tipo de intervención antrópica. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1;

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a revegetación natural.
- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	100.000 m ²	
Edificación	-	Se prohíbe todo tipo de edificación
Materiales en delimitación de linderos	-	Únicamente con fines de seguridad o protección de la zona se permitirá la construcción con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la

		parcela o mediante el empleo de vegetación nativa
--	--	---

b- UTI Zona de Revegetación Natural: esta categoría de ordenación se ha aplicado a espacios que presentan méritos por su estado artificialmente degradado debido a los procesos incompatibles con las características del medio físico y que se encuentran directamente relacionados con las zonas de máxima protección. Se procurará la implementación de acciones para la regeneración espontánea o natural de esta zona. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1;

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a reforestación con vegetación nativa y viveros.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	100.000 m ²	
Edificación	-	Se permite la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias para la recuperación o regeneración ambiental.
Materiales	-	Únicamente con

en delimitación de linderos		fines de seguridad o protección de la zona se permitirá la construcción con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación nativa.
-----------------------------	--	---

c- UTI Zona de Recuperación Ambiental:

Agroforestería: esta categoría de ordenación se ha aplicado a espacios que presentan méritos por su estado artificialmente degradado debido a los procesos incompatibles con las características del medio físico. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1; y,

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades de agroforestería y vivienda de baja densidad.
- Las actuaciones antrópicas se someterán a EIA.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	2.500 m2	
Edificación: COS	8%	Se permite la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias para la recuperación o regeneración ambiental y vivienda de baja densidad. Los materiales y diseños de estos elementos obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará dos pisos o 7 m.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

d- UTI Zona de Conservación Activa: en la cual están presentes elementos de alto interés y adecuadamente conservados, pero cuyo valor está directamente ligado a la actividad antrópica; por lo tanto se tiene

el propósito de evitar que desaparezca la actividad ya que la misma es necesaria para la conservación y potenciación del recurso que se quiere proteger. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1.

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades de reforestación con vegetación nativa; construcción de infraestructuras para recuperar o controlar los procesos de degradación; facilidades para las actividades recreacionales como senderismo, contemplación de paisaje, contemplación de elementos culturales arqueológicos; áreas para camping, compatibles con las características del medio físico.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	10.000 m2	
Edificación: COS	-	Se permite únicamente la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias para la recuperación o regeneración ambiental, o para apoyo a las actividades

		recreativas. Los materiales y diseños de estos elementos obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará un piso o 3 m.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

Art. 37.- Zonas de explotación; que están orientadas al aprovechamiento de recursos naturales susceptibles de explotación económica, para lo cual se propician los usos que presentan mayores capacidades, así como, se evitan aquellos usos que impiden o disminuyen esta potencialidad.

Bajo estas consideraciones se tiene las siguientes categorías de ordenación:

a- UTI Ganadería y Productos Agrícolas: en del cantón Déleg se definen dos niveles para el aprovechamiento de los recursos naturales; el primero corresponde a un Desarrollo Agropecuario Restringido, que se asigna a aquellos territorios que tienen potencial para actividades productivas primarias, pero a su vez se dan condiciones del medio físico, especialmente relacionadas con la pendiente del terreno,

que limitan el aprovechamiento intensivo de las actividades agropecuarias, por lo que su desarrollo debe ser controlado. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1;

b- El segundo nivel se refiere a la Zona Agrícola y Vivienda Rural: engloban los suelos que presentan mejores condiciones en términos de calidad del suelo, pendientes e infraestructura. Estos territorios son el soporte de las actividades agropecuarias que juegan un importante rol en la economía rural de la parroquia y no son susceptibles de otros aprovechamientos más intensivos. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1; y,

En la Zona de Ganadería y Productos Agrícolas las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades productivas agrícolas y pecuarias, construcción de infraestructuras y servicios de apoyo a la producción; y vivienda rural dispersa.

- Las actuaciones antrópicas que impliquen construcciones de 1.000 m² o más, obligatoriamente se someterán a EIA e incluirán un plan general para el manejo y explotación del recurso.

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	40.000 m ²	
Edificación: COS	1,5%	Los materiales y diseños de las edificaciones

		obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará dos pisos o 7 m.
Materiales en cerramientos	-	Por lo menos el 50% del cerramiento será construido con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

En la Zona Agrícola las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a actividades productivas agrícolas de ciclo corto, criaderos de animales menores, aves de corral, construcción de infraestructuras y servicios de apoyo a la producción; vivienda rural; servicios afines a la vivienda.

- Las actuaciones antrópicas que impliquen construcciones de 1.000 m² o más, obligatoriamente se someterán a EIA e incluirán un plan general para el manejo y explotación del recurso.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	2.500 m2	
Edificación: COS	8%	Los materiales y diseños de las edificaciones obligatoriamente se integrarán al entorno y su altura no superará dos pisos o 7 m.
Materiales en cerramientos	-	Por lo menos el 50% del cerramiento. será construido con materiales y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

c- Áreas con Potencial de Esparcimiento y Recreación al Aire Libre: se asigna esta categoría a las zonas cuyas características actuales o potenciales, como las áreas que tienen condiciones naturales, paisajísticas y culturales de alto valor, las vuelven adecuadas para satisfacer las demandas de esparcimiento y recreo de la población, apuntando en este caso no únicamente a la población local sino principalmente a la población externa que podría visitar la parroquia. Su delimitación se presenta en el Plano Anexo UTI No 1.

Las actuaciones en esta categoría se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Los usos previstos se refieren fundamentalmente a la dotación de facilidades para las actividades como recreación pasiva: senderismo, contemplación de paisaje, contemplación de elementos culturales arqueológicos y áreas para camping, recreación activa compatible con las características del medio físico.

- Las actuaciones antrópicas que impliquen construcciones de 1.000 m2 o más, obligatoriamente se someterán a EIA e incluirán un plan general para el manejo y explotación del recurso.

- Características de ocupación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	-	Se prohíbe la subdivisión del suelo
Edificación: COS	-	Se permite únicamente la construcción de edificaciones o infraestructuras que sean estrictamente necesarias para la prestación de servicios vinculados al turismo o actividades recreativas

		Los materiales y diseños de estos elementos obligatoriamente se integrarán al entorno
--	--	---

Art. 38.- Zonas de Asentamientos Consolidados y Asentamientos Dispersos: corresponden a las áreas sin vocación de uso definido, es decir corresponden a unidades cuyas características no permiten identificar la dominancia de un uso. Por esta razón en estas zonas se pueden emplazar usos que consumen de forma irreversible el territorio; para el caso del cantón Déleg, bajo esta denominación, se tienen los territorios correspondientes a la cabecera cantonal y urbano-parroquial de Solano, Bayandel y los asentamientos poblacionales delimitados en el Plano Anexo UTI No 1.

En tanto no se disponga de las determinaciones específicas del Plan o Planes de Ordenamiento Urbanístico, se sujetarán a lo siguiente:

- Los usos previstos se refieren principalmente a las actividades secundarias y terciarias como son el comercio, la prestación de servicios en diferentes ámbitos, el equipamiento de alcance local y parroquial, la vivienda de mayor niveles de densidad, la producción artesanal, la producción industrial especialmente aquella relacionada con la producción agrícola y los servicios relacionados con las actividades turísticas.

- Características de ocupación:

Para zonas dispersas o en proceso de consolidación:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	1500 m ²	Para edificaciones de hasta 2 pisos.
Edificación: COS	15%	Los materiales y diseños de las edificaciones obligatoriamente se integrarán al entorno.
Longitud de frente	25 m	
Tipo de Implantación	-	Aislada con retiros.
Frontal	10	En caso de parcelas que den a vías de por lo menos 8 m de sección.
	12	En caso de parcelas que den a vías de secciones menores a 7 m.
Retiros Laterales	7 m	Con relación a cualquier lado de la parcela
Altura de la edificación	1 o 2 pisos o 7 m	Para su determinación se tendrá obligatoriamente en cuenta el contexto inmediato.
Materiales de cubierta	-	En por lo menos el 60% de la cubierta será inclinada y se empleará teja

		cerámica.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

Para zonas consolidadas:

INDICADOR	VALOR MINIMO	OBSERVACIONES
Tamaño de parcela	500 m ²	Para edificaciones de hasta 2 pisos.
Edificación: COS	40%	Los materiales y diseños de las edificaciones obligatoriamente se integrarán al entorno.
Longitud de frente	10 m	
Tipo de Implantación	-	Aislada con retiros, continua con retiro frontal, continua sin retiro frontal, con portal. Para su determinación se tendrá en cuenta el contexto inmediato.
Retiros Frontal	5 m	En caso de parcelas que den a vías plenamente

		definidas.
	8 m	En caso de parcelas que den a vías de secciones menores a 7 m.
Retiro Lateral	3 m	En el casos de edificación aislada y con relación a cualquier lado de la parcela. Para edificaciones de 3 pisos el retiro lateral obligatoriamente se aplicará en el tercer piso.
Altura de la edificación	1, 2, 3 pisos o 7 m	Para su determinación se tendrá obligatoriamente en cuenta el contexto inmediato.
Materiales de cubierta	-	En por lo menos el 60% de la cubierta será inclinada y empleará teja cerámica.
Materiales en cerramientos o delimitación de linderos	-	Se construirán con materiales o y diseños que permitan la intervisibilidad entre el interior y exterior de la parcela o mediante el empleo de vegetación.

Art. 39.- En las áreas en las cuales se tienen expresiones determinadas como Patrimonio Cultural, las actuaciones se sujetarán a la Ordenanza correspondiente.

Art. 40.- VIGENCIA: De conformidad con el Art. 467 del COOTAD, la presente Ordenanza entrará a regir a partir de su publicación en la gaceta municipal y/o en la página web institucional www.gadmunicipaldeleg.gob.ec.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

NOTA: Los anexos que forman parte del expediente de esta Ordenanza, podrán ser revisados en el archivo de la Secretaría General del Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del concejo cantonal de Déleg, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”**, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y tres de agosto y trece de septiembre de dos mil doce, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG,

Déleg, a los diez y seis días del mes de septiembre de dos mil doce.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA QUE**

SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. SANCIONO.- “LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmo la presente, **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG”**, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.